



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00985**

Pese que el demandado manifestó que se notifique de manera virtual, no es menos cierto que la parte actora acreditó notificación por aviso de manera legal con su respectivo cotejo y certificación. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fueron notificadas en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como consta en el expediente virtual, quienes, en el término de contestación de la demandada, no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **38.000.00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

fmca

<p><b>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>094</b> Fijado hoy <b>14 de octubre de 2022</b> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--